

VISTOS:

El Memorando N° D000789-2021-GRC-GGR, de fecha 17 de agosto del 2021, el Oficio N° D000738-2021-GRC-GRI, de fecha 17 de agosto del 2021, el Oficio N° D000975-2021-GRC-SGSL, de fecha 17 de agosto del 2021, el Informe N° D0000116-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 13 de agosto del 2021, el Oficio N° D000454-2021-GRC-SGPT, de fecha 10 de agosto del 2021, la Carta N° 097/2021-CGLL/CO, de fecha 30 de julio del 2021, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000189-2021-GRC-GGR, de fecha 15 de julio del 2021, el Contrato N° 007-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020, El Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General en materia de Contrataciones del Estado, tales como: *k) Autorizar las prestaciones adicionales de obras, bienes, servicios y Consultoría de Obras, así como autorizar su ejecución, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos en el marco de las normas de Contratación Pública* (Subrayado y resaltado agregado); por lo que, esta instancia administrativa es competente para emitir el actor admirativo correspondiente;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: *"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La Declaración de Nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento* (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"* (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, dispone: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"* (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 186.1 del reglamento antes referido, prescribe respecto del Supervisor: *"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)"* (Subrayado y resaltado agregado) mismo que resulta concordante con el artículo 187° del Reglamento en referencia, que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna*

administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)", (Subrayado y resaltado agregado);

Que, con fecha 16 de abril del 2021, se suscribió el Contrato N° 007-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor César Isidro Guanilo Llerena – Supervisor de Obra; cuyo objeto es el servicio de consultoría de obra para ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, respecto a la supervisión de la obra Supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 206,389.46 (DOSCIENOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 46/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución CIENTO SESENTA Y CINCO (165) días calendario; días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000189-2021-GRC-GGR, de fecha 15 de julio del 2021, se resolvió: **"APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000097-2021-GRC-GRI**, de fecha 12 de julio de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, revisado y encontrado Conforme por el supervisor de obra – ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo la causal según lo informado por el Jefe de supervisión de obra, en el **Informe N° 07 -2021- GORECA/SUP /LHCC**, contenido en la **Carta N° 070/2021-CGLL/CO**, deficiencias en el expediente técnico, el mismo que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 729,656.82 (SETECIENOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 82/100)**, incluido el IGV, **con una incidencia porcentual de 10.75 %**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.",

Que, mediante Carta N° 097/2021-CGLL/CO, de fecha 30 de julio del 2021, con SGD N° 12983, el señor César Isidro Guanilo Llerena - Supervisor de Obra comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones que corresponde la aprobación del Adicional de Supervisión N° 01, al haberse aprobado la Resolución de Gerencia General Regional N° D000189-2021-GRC-GGR, correspondiente al Adicional N° 01, de la ejecución de la obra; por ello, al tener una naturaleza accesoria con el contrato de ejecución de obra, se requiere la aprobación del Adicional de Supervisión N° 01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 37,525.36 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CON 36/100 SOLES)** siendo un porcentaje de 18.18% respecto al contrato original, adjuntado para ellos los documentos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° D000454-2021-GRC-SGPT, de fecha 10 de agosto del 2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emitió opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para la el Adicional de Obra del Servicio de Consultoría de Obra N° 01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 37,525.36 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CON 36/100 SOLES)**;

Que mediante el Informe N° D000116-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 13 de agosto del 2021, el Ing. Elías Noel Morales Novoa – Coordinador de obra, informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones respecto de la Prestación de Adicional del Servicio de Supervisión N° 01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, comunicando lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS:

De la documentación presentada por el supervisor de obra y enmarcados en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de contrataciones con el Estado que establece: "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo", se indica lo siguiente:

• Sobre el sustento del Adicional.

Al contar con la aprobación de la Prestación Adicional de obra N°01 (Resolución de Gerencia General Regional N°D000189-2021-GRC-GGR), el cual contempla **nuevas partidas** y trabajos no contemplados en el contrato inicial, por lo que resulta necesario e indispensable que el supervisor continúe con el control de dichos trabajos y por consiguiente se apruebe la **prestación adicional de supervisión derivada de prestación adicional de obra**, esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

• Sobre el plazo del Adicional.

Según contrato N°007-2021-GR.CAJ-GGR, y la ampliación de plazo N°01 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N°D000117-2021-GRI, se tiene:

Descripción	Plazo (días)	F Inicio	F. Fin
Supervisión de ejecución de obra	135	17/04/2021	29/08/2021
Ejecución de obra	270	20/11/2021	16/08/2021
Ampliación de plazo N°01	43	17/08/2021	28/09/2021
Plazo Adicional para supervisión	30	30/08/2021	28/09/2021

El supervisor de obra cuenta con 135 d.c para la supervisión de la obra indicada y 30 d.c para su liquidación, teniendo como plazo para la supervisión de obra hasta el **29 de agosto de 2021**, sin embargo teniendo en cuenta la prestación adicional de obra N°01 y la ampliación de plazo N°01 aprobadas, la nueva fecha de término de obra es el 28 de septiembre del 2021, por lo que la supervisión de obra requiere de 30 días adicionales al contrato suscrito indicado.

• Sobre el Monto Adicional de Supervisión.

Por tanto teniendo en cuenta la ampliación de plazo N°01 aprobada por 43 d.c, la nueva fecha de término del plazo contractual de la supervisión de obra es el **28 de setiembre 2021**, registrando 30 días adicionales al plazo contractual inicial, el cual asciende a un monto de **S/37,525.36** con la misma tarifa diaria ofertada (S/. 1,250.85), dicho monto representa el 18.18% del monto contratado.

A su vez al contar con la opinión favorable de **Disponibilidad Presupuestal** para dicho adicional, monto **S/. 37,525.36**, emitida por la Subgerencia de Presupuesto y Tributación mediante Oficio N°D000454-2021-GRC-SGPT, se recomienda solicitar la aprobación vía resolutive del adicional de Supervisión de obra N°01, teniendo en cuenta la información brindada en el presente informe

III. CONCLUSIONES

- ✓ Se considera indispensable para el adecuado control de las partidas y trabajos contemplados en la Prestación Adicional de Obra N°01, aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°D000189-2021-GRC-GGR, **continuar** con los servicios de consultoría **de supervisión de obra** del consultor **Cesar Isidro Guanilo Llerena**, para la **prestación adicional de supervisión derivada de la aprobación del adicional de obra**, en mérito a lo dispuesto en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Se sugiere solicitar la aprobación **vía resolutive** del **adicional de Supervisión de obra N°01**, teniendo en cuenta la **disponibilidad presupuestal**, por el monto de **S/37,525.36** y el plazo adicional de **g días** calendarios.

Que, mediante Oficio N° D000975-2021-GRC-SGSL, de fecha 17 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la emisión de la resolución que apruebe el Adicional de Obra de Supervisión de obra N° 01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por 30 días calendario, por el monto de **S/ 37,525.36 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 36/100 SOLES)**, requerida por el

señor César Isidro Guanilo Llenera – Supervisor de obra, revisado y encontrado conforme por el Ing. Elías Morales Novoa– Coordinador de Obra, a través del Informe N° D000116-2021-GRC-SGSL-EMN; mismo que cuenta con la Opinión de Disponibilidad Presupuestal a través del Oficio N° D000454-2021-GRC-SGPT; por ello, emitió su visto bueno y solicitó continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° D000738-2021-GRC-GRI, de fecha 17 de agosto del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución que apruebe el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra N° 01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, por 30 días calendario, por el monto de **S/ 37,525.36 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 36/100 SOLES)**, requerida por señor César Isidro Guanilo Llenera – Supervisor de obra, revisado y encontrado conforme por el Ing. Elías Morales Novoa– Coordinador de Obra, a través del Informe N° D000116-2021-GRC-SGSL-EMN; además cuenta con la Opinión de Disponibilidad Presupuestal a través del Oficio N° D000454-2021-GRC-SGPT), avalando la información técnica remitida, **siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional**;

Que, mediante Memorando N° D000789-2021-GRC-GGR, de fecha 17 de agosto del 2021, el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución que apruebe el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra N° 01, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, de la revisión de expediente se advierte, que con la Resolución Gerencial Regional N° D000189-2021-GRC-GGR, de fecha 15 de julio del 2021, la Entidad **aprobó la Prestación de Adicional N° 01**, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, solicitada por la empresa contratista **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE I**, **modificándose con ello el monto del contrato original**; en consecuencia, teniendo en cuenta que el Contrato de **Supervisión de Obra: Contrato N° 007-2021-GR.CAJ-GGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2020-GR.CAJ - Primera Convocatoria; si bien es cierto, es un contrato independiente del contrato de obra; puesto que, constituye relaciones jurídicas independientes, no obstante, **se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesoría** que tiene el primero del segundo, en tanto, aprobado el Adicional de Obra N° 01 del proyecto en referencia, el Contrato de **Supervisión** también **deberá ser modificado** (concordante con lo establecido en los artículos 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; **considerando que el Supervisor tiene la función** de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra; por ello, durante la ejecución de la obra, **deberá contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor**;

Que, para tal efecto se hace referencia a la OPINIÓN N° 154-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, específicamente en su fundamento 2.1.4, sobre los adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra señala lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"(...) en virtud de la naturaleza accesorio del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y - por consiguiente - se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra"

"Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. (Subrayado y resaltado agregado)."

Que, **de la causal del Adicional de Obra**; se tiene que, el mismo se sustenta de la aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, a través de la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000189-2021-GRC-GGR, de fecha 15 de julio del 2021**, siendo el sustento legal lo descrito el numeral 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, **del porcentaje de incidencia**, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a las modificaciones del contrato: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"** (Subrayado y resaltado agregado). En tal sentido, como es de verse de lo informado por el señor César Isidro Guanilo Llenera – Supervisor de obra y de la evaluación técnica efectuada por el Coordinador de obra, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, equivale a una incidencia de porcentual de **18.18%**, que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Servicios de Supervisión, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, **de la finalidad del contrato original**; según el **numeral 34.3 del artículo 34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"** (Subrayado y resaltado agregado). En tal sentido y como es de verse el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y el Gerente Regional de Infraestructura, indicaron (mediante el Oficio N° D000975-2021-GRC-SGSL y el Oficio N° D000738-2021-GRC-GRI, respectivamente) que el Adicional del Servicio de Supervisión Obra, es **PROCEDENTE toda vez que resulta indispensable para el adecuado control de la obra**; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional del Servicio de Supervisión Obra N° 01, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, responde a la finalidad del contrato original, esto es la Supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**;

Que, una vez aprobado el presente **Adicional de Supervisión de Obra**, la supervisión - el señor César Isidro Guanilo Llenera – Supervisor de Obra, deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 205.15 del artículo 205° del citado cuerpo normativo, que señala: **"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...)"** (subrayado y resaltado). Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, por Mayor Servicio de Supervisión, derivada de la Aprobación de Adicional de Obra N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA", por 30 (TREINTA) días calendario, por el monto de **S/ 37,525.36 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 36/100 SOLES)**, que presenta una incidencia porcentual de **18.18%** respecto del Contrato N° 007-2021-GR.CAJ-GGR, solicitado por el señor César Isidro Guanilo Llenera – Supervisor de Obra y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D000738-2021-GRC-GRI**; en aplicación del **numeral 34.3 del artículo 34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con el **artículo 157°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el señor César Isidro Guanilo Llenera – Supervisor de Obra, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, al señor César Isidro Guanilo Llenera – Supervisor de Obra, en su domicilio legal sito en la **Calle Huanchay N° 4877 – Parque El Naranjal – Primera Etapa – Los Olivos**, y al correo electrónico: email: cguanilo1506@gmail.com; conforme a la informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL